RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. ALIM. 1984-05202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 22 DE JULIO DE 2022.

1.- Teniendo en cuenta que actualmente cursa la demanda de exoneración de alimentos N° 2021-00942, la que tiene origen en el presente asunto, por secretaría procédase a organizar en una sola las carpetas, con el fin de evitar futuras confusiones.

2.- No se revoca el auto de fecha 2 de junio de 2022 (archivo N° 16), como solicita la apoderada del señor LUIS ENESTO RAMÍREZ MONTENEGRO (archivo N° 16), pues en este asunto no se le ha exonerado de la cuota alimentaria, de manera que los alimentos aquí fijados, mantienen plena vigencia.

Y es que, aunque la profesional discute que el alimentario ERNESTO RAMÍREZ TRUJILLO alcanzó la mayoría de edad el 20 de noviembre de 1996 y que no ha demostrado tener una incapacidad física o mental, lo cierto es que ese será el tema de debate en la exoneración que promovió, el que se decidirá en la sentencia, y no antes.

Finalmente, se niega la solicitud relativa a que se acumule este proceso al de exoneración y se realicen las notificaciones por conducta concluyente, porque ***i)*** en este proceso (alimentos) se profirió sentencia desde el pasado 19 de octubre de 1984, descartándose, por evidente razón, la posibilidad de acumulársele otro y ***ii)*** aunque tanto este asunto, como la exoneración tienen conexidad, ello de ninguna manera implica que las notificaciones surtan efecto respecto de ambos. Sobre el punto, la abogada recurrente deberá gestionar la notificación respectiva en la exoneración.

Por secretaría procédase conforme se dispuso en el auto materia de inconformidad (archivo N° 16).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c2caf960540a10d551312dd6876d0074beb8b46fe3fb2c59007bd0f4ff6959**

Documento generado en 21/07/2022 08:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica